

PUNTOS DE SUSCRICION.

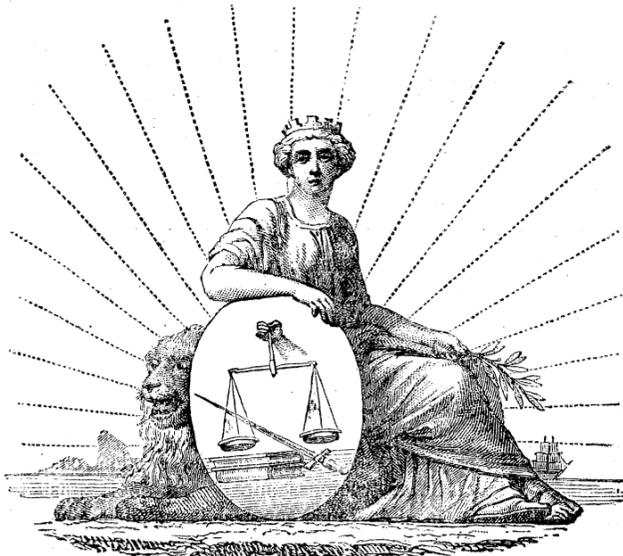
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy, relativas á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas.—El General en Jefe del ejército del Norte dirigió ayer el siguiente despacho á este Ministerio:

MIRANDA 11 de Agosto, á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El General en Jefe al Sr. Ministro de la Guerra:

En este momento recibo del Capitan general de Navarra el siguiente telegrama:

OTEIZA 11 de Agosto, á las tres de la tarde.—Mendi, con 18 batallones, fuerzas de caballería y artillería, ha intentado sostenerse en las trincheras y reductos de Oteiza y su línea, en cuyos trabajos ha empleado cinco dias. A las once ha empezado el combate, y á las tres nuestros bravos soldados han tomado el pueblo y todas las posiciones enemigas, en las que pernoctan. Daré á V. E. más detalles sobre este glorioso hecho de armas. Debo, sin embargo, consignar que todos han cumplido su deber, sin que en lo más rudo del combate me hayan dejado nada que desear.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 19 de Julio próximo pasado, participando á este Ministerio que las gestiones practicadas por esa dependencia de su cargo para venir en conocimiento del punto donde se encuentra el Alférez D. José Berenguer y Ronda han dado por resultado que no se ha incorporado á los regimientos Inmemorial y de Castilla y reemplazo de Valencia á que ha sido destinado desde 1.º de Setiembre, en que le fué entregado por la Capitanía general de este distrito el oportuno pasaporte para que verificara su incorporacion; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Julio próximo pasado, participando que el Alférez del arma de su cargo D. Agustín Perez Puertas, procedente de la situacion de reemplazo en Granada, no se ha incorporado al batallon cazadores de Cuba, al cual fué destinado en el mes de Julio del año último, ni justificado tampoco en forma alguna su existencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido

con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 27 de Julio próximo pasado, participando que el Capitan del arma de su cargo D. Enrique Garcia Seco no se ha incorporado al batallon cazadores de Tarifa, al cual fué destinado en el mes de Setiembre último, ni justificado su existencia en forma alguna; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el expresado Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 de Julio próximo pasado, participando que el Alférez del arma de su cargo Don Ricardo Suarez Abela no se ha incorporado al regimiento de Castilla, núm. 16, al cual fué destinado en el mes de Octubre del año último, procedente del Inmemorial, como tampoco lo verificó á este cuerpo donde tuvo su destino en Setiembre anterior, procedente del reemplazo de Castilla la Nueva; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Parte detallado del ataque de Teruel, ocurrido el dia 4 del actual.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.—Excelentísimo Sr.: Poco he de añadir á mi telegrama del 5 para relatar la gloriosa defensa que esta invicta plaza hizo contra los carlistas en la noche del 3 y dia 4 del corriente mes.

Acostumbrado á decir siempre la verdad en mis partes, y especialmente en sucesos como el actual, en que toda ponderacion rebajaria su mérito, debo manifestar que las noticias adquiridas son debidas á tres prisioneros de la faccion que nos atacaba.

Las fuerzas sitiadoras pasaban de 40.000 hombres, mandados por los siguientes Jefes: Freixa 3.000 de la antigua faccion Santés; Cucala, padre, cuatro batallones; Vallés tres; Segarra

otres tres; Corredor dos; zuavos ocho compañías; 500 caballos al mando de Monet, titulado Brigadier, y cuatro piezas de artillería á las órdenes de un Coronel.

Estas fuerzas iban al mando de D. Alfonso y Doña Blanca, su Estado Mayor lo componian: Lizárraga como General; los hijos del Infante D. Enrique, Coronel; tres Comandantes, un Capitan y cinco paisanos, entre ellos dos franceses.

El dia 3 al anochecer llegaron á la vista de esta poblacion, y aunque la oscuridad nos impidió el verlos, el ladrido de los perros del arrabal nos hizo adivinarlo: al poco rato se oian distintamente el ruido de horadar paredes, romper puertas y formar barricadas; eran dos batallones de Segarra y uno de Freixa, que habian ocupado las casas; nuestros bravos defensores, apostados en la muralla desde el dia anterior, se limitaron á observar estos preparativos para con la claridad del dia poder hostilizar mejor al enemigo.

El fuego rompióse antes de amanecer por una descarga hecha con sus cuatro cañones: al momento se generalizó en toda la línea con una rapidez tal que parecia furia, continuando así, sin amenguar nada, las 13 horas que duró.

Nuestra línea de defensa la formaban 150 soldados de la reserva al mando de sus Capitanes D. Rafael Hernandez y Don Ambrosio Martinez; 80 Guardias civiles con su Capitan Don José Zúñiga, y cuatro compañías de la Milicia con sus Comandantes D. Ramon Gomez y D. Vicente Tarrat, y sus Capitanes D. Manuel Garzarán, D. Mariano Muñoz Nogués, D. Nicolas Monterde y D. Pedro Hureso; la defensa de este distrito estaba á cargo del valiente Comandante de la Caja de quintos D. Vicente Gomez y Diaz de Rada.

La Artillería servida por la compañía de la Milicia al mando de su Capitan D. Benito Bonet, con algunos soldados de la reserva recientemente instruidos, fué hábilmente colocada por el Comandante de Artillería de la plaza Teniente facultativo D. Manuel Bonet y Calzá, que habilitando explanadas para tirar y utilizando postigos consiguió dirigir las cuatro piezas sobre el enemigo.

Después de adquirir yo por los vigías colocados en las torres, por los partes de los guardias y por mis observaciones la certeza de que era este el único punto de ataque, acudí á él para mejor tomar las disposiciones en vista de las circunstancias.

Como el dia adelantaba y el enemigo seguia hostilizándonos con igual tenacidad, decidí apagar sus fuegos del arrabal concentrando los de toda la línea sobre este punto, operacion que produjo muy buen resultado, puesto que se consiguió casi por completo, apareciendo luego la bandera de parlamento.

Serian las seis de la tarde, y como que habia que relevar fuerzas, tomar precauciones y arreglar cuantos detalles se creyeran convenientes, les concedí este, y mandé cesar el fuego. Llegado el parlamentario me entregó un oficio que fué inmediatamente contestado y cuyas dos copias acompaño.

Despachada esta contestacion tomé las disposiciones convenientes para rechazar el asalto, pues no ignoraba habian llevado los pueblos inmediatos de orden de D. Alfonso sobre 300 escalas.

Pasada la noche sin que se notase movimiento por ningún punto, al amanecer del dia 5 varias descargas del enemigo, contestadas por los nuestros, fué la señal de huida de los carlistas que traspusieron los montes en direccion á Corbalan.

La llegada de las columnas Iriarte primero, y Lasso después, nos hizo comprender el motivo de una retirada tan precipitada.

Dignas son de elogio ámbas columnas por su atrevido movimiento para socorrer á Teruel.

Aisladas, y con muy poca fuerza para combatir con D. Alfonso, cada una de por sí resolvió arriesgarse para salvarnos, llegando la de Iriarte á las nueve de la mañana, y la de Lasso á las cinco de la tarde, si bien este, además de venir por el camino por donde D. Alfonso se retiró, tuvo que evadir el combate con Gamundi, que tenia instrucciones para detenerle.

Ordené luego un reconocimiento en el campo enemigo, donde se encontraron varios objetos de guerra, entre ellos una cartera con el plano de Aragon y otros papeles, muchas viandas preparadas y escalas que fueron inutilizadas, algunas casas ardiendo y otras con el mobiliario destrozado.

Trajeron preso un zuavo que fué herido en la lucha sostenida con un miliciano.

Nuestras pérdidas han sido cuatro muertos, 13 heridos y siete contusos.

Los carlistas, segun datos adquiridos por los prisioneros y por un guarda que ellos detuvieron, han tenido sobre 30 muertos y de 80 á 400 heridos.

De Valdecebro me dan parte de haber muerto allí cuatro de los heridos, llevando los graves en camillas y los más leves en bagajes.

Posteriormente se han presentado á indulto dos con armas, entre ellos un zuavo.

Nada he de añadir á lo dicho en mi parte-telegrama respecto á las Autoridades y guarnicion: todos estuvieron á la

altura de las circunstancias, y el suceso dice bastante de su conducta para que yo me permita elogiarlos.
Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 8 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—El Brigadier Gobernador, Jacinto de Santa Pau.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Copias que se citan.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.—Hay un sello en el que se lee *Dios, Patria y Rey*.—Ejército Real del Centro y Cataluña.—E. M. G.—S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso de Borbon y Austria, General en Jefe del Ejército Real del Centro y Cataluña, me ordena dirigirme á V. para manifestarle que está resuelto á llevar las operaciones de embestida contra esa plaza hasta el extremo de rendirla: que cuenta con medios sobrantes para llevar á cabo su objeto, y que espera de sus sentimientos humanitarios que no se empeñará en una defensa, que no tendrá otro fin que derramar sangre inútilmente, y tal vez envolver en llamas á esa histórica ciudad.
En cambio S. A. R., por un impulso de su generoso y magnánimo corazón, acaba, en proclamas recientemente publicadas, de prometer tratar con benevolencia á los pueblos que recibían como amigas á las fuerzas reales, y les abren sus puertas y entreguen sus armas.

Esto mismo ofrece á Teruel, si contesta V. á esta comunicación con la rendición de la plaza, en el término de dos horas.

Dios guarde á V. muchos años.
Campamento sobre Teruel á 4 de Agosto de 1874.—El General Jefe de E. M. G., Antonio Lizárraga.—Sr. Gobernador militar de Teruel.—Es copia.—Jacinto de Santa Pau.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.—Hay un sello que dice: *Gobierno militar de la provincia de Teruel*.—El honor militar tiene sus leyes, de las que no es posible prescindir.

Este me ordena defender la plaza hasta el último momento, cualesquiera que sean las consecuencias del ataque, de las que yo nunca podría ser responsable.

Aunque este motivo no fuese suficiente para tomar esta determinación, el espíritu de este vecindario, de la guarnición entera y de las Autoridades me obligarían á seguir este camino con el ánimo sereno y la conciencia tranquila.

Lo que tengo el gusto de participar á V. por contestación á su atenta comunicación de esta fecha. Dios guarde á V. muchos años. Teruel 4 de Agosto de 1874.—El Brigadier Gobernador, Jacinto de Santa Pau.—Sr. D. Antonio Lizárraga.—Es copia.—Jacinto de Santa Pau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Cártes contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, revocatorio del tomado por aquel Municipio, sobre el derecho que pretende tener su vecindario á usar de la capilla del Cristo de la iglesia parroquial de San Martin para los actos del culto público, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E. de 24 de Enero de este año, esta Seccion devuelve informado el adjunto expediente promovido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cártes contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, revocatorio de otro tomado por dicho Municipio, sobre el derecho que pretende tener su vecindario á usar de la capilla del Cristo de la iglesia parroquial de San Martin para los actos del culto público.

De los antecedentes resulta que los vecinos de Cártes, Santiago y Bedica solicitaron de su Ayuntamiento se dejase libre y expedita la entrada de la capilla del Santo Cristo de la iglesia parroquial de San Martin á fin de que el pueblo pudiese gozar del derecho que decian siempre habia tenido á usar de ella para hacer acto del culto divino, y del que habia intentado despojarle D. Gregorio Quijano, suponiendo ser dueño de ella.

El Ayuntamiento, fundado en varias consideraciones y en lo que se desprende de las cláusulas de la escritura exhibida por el mencionado D. Gregorio Quijano, acordó prevenir á este que en lo sucesivo se abstuviese de impedir á los feligreses de la parroquia de San Martin la libre entrada en la expresada capilla, como lo han tenido siempre hasta ahora, bajo la multa de 5 pesetas; D. Gregorio Quijano acudió en alzada ante la Comision provincial, y esta Corporacion acordó en sesion de 21 de Agosto último revocar el acuerdo del Ayuntamiento, reservando á las partes interesadas el ejercicio de las acciones civiles que crean corresponderles.

El asunto sobre que versa este expediente no es ciertamente de los comprendidos en el art. 67 de la ley municipal, ni por lo mismo tiene el Ayuntamiento competencia para decidirlo, sino que entraña una cuestion de carácter puramente civil, cuya resolucion compete á los Tribunales ordinarios.

Por tanto, la Seccion es de dictámen que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Santander, contra el cual se reclama.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 18 de Julio último dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de lo significado por V. E. en orden de 10 de Junio último respecto á la conveniencia de que el pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de instruccion primaria se domicilie en las Cajas de las Administraciones económicas por lo que respecta á los pueblos del partido de la capital, y en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas para las poblaciones comprendidas en la circunscripción de cada una de ellas, nombrándose un habilitado por los Maestros que han de percibir en un mismo punto sus haberes y el material de las Escuelas que regentan, y dictándose las disposiciones necesarias para el buen orden de la contabilidad de este servicio.

En su vista, y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver dicho Sr. Presidente que se entiendan ampliadas en este sentido las reglas dictadas en su orden de 22 de Abril último, sujetándose las Administraciones económicas, en cuanto á las operaciones de contabilidad que haga necesaria la formalizacion de los pagos que por delegacion verifiquen las subalternas de Rentas Estancadas, á las disposiciones generales que rigen para los demás servicios cuyo pago tienen á su cargo por análoga autorizacion.»

Lo que de la propia orden traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Berlin ha dirigido á este Ministerio con fecha 14 de Mayo último la siguiente Memoria del Cónsul de España en Mannheim sobre el comercio é industria de aquella ciudad en el pasado año de 1873.

RESEÑA GENERAL.

«Al considerar el estado general del comercio y de la industria en Alemania durante el año que acaba de pasar y observar la manía de especulacion que se ha apoderado de casi todas las clases, no era difícil presagiar contratiempos que entrañaban funestas consecuencias.

No se han hecho esperar mucho estas consecuencias; llegaron y han tenido lugar los efectos previstos. Esta es la hora en que se echa de ménos ese entusiasmo de especulacion y produccion desmedida, y será necesario mucho tiempo para curar eficazmente todas estas heridas, no sólo en beneficio de Alemania sino en el de otros países.

El éxito primitivo de las acciones de algunas minas, de instituciones industriales y otras produjo al mismo tiempo un aumento de lujo y nuevos establecimientos de este género, que tomaron bien pronto una parte activa en el movimiento general. Las fábricas de todas clases trabajaban y producian cantidades inmensas, y apenas podian encontrar número suficiente de obreros; las necesidades aumentan en proporcion de la acumulacion de riquezas imaginarias; de suerte que los viveres, las habitaciones y otros artículos de primera necesidad aumentan el precio hasta donde jamás se hubiera pensado. En fin, se tenia la esperanza, mejor dicho, la loca esperanza de que duraría siempre semejante estado. Nadie pensaba más que en hacerse rico, si no en seguida, al ménos en muy poco tiempo; hé aquí por qué cada uno trataba de procurarse esas famosas acciones de todas especies. A cada momento la prensa venia anunciando nuevas fundaciones que absorbian capitales que se hubieran podido colocar mejor en otras cosas. Tanto es así, que millones de florines pasaban á manos de indignos especuladores.

Mientras tanto la reaccion, esa Némesis en quien nadie quiere creer al principio, no tarda en abrirse paso á través de esa turba atolondrada que sitia, por decirlo así, las bolsas y otros lugares de especulacion, y esta reaccion empezó á ser una triste verdad. Basta la primer contrariedad para traer una desgracia despues de otra.

Este movimiento retrógrado tomó proporciones tan inmensas, que muchos especuladores que se creian ricos la víspera mendigaban al dia siguiente, y un número bastante crecido de personas que apenas hacia un año dejaban sentir su influencia en los grandes centros comerciales acabaron desastrosamente su existencia. Puesta ya de manifiesto esta ruina, las consecuencias de su reproduccion no tardaron en experimentarse, y las catástrofes se sucedieron unas á otras. Bien pronto el comercio y la industria se resintieron de ello. Baden, ese país tan floreciente en otro tiempo, sufrió igualmente sensibles golpes; tanto, que aun hoy dia artículos de primera necesidad como el hierro y los aceites no cesan de bajar de precio.

No mejorará notablemente este estado de cosas hasta que no renazca la confianza que ha de traer épocas mejores. Es lógico que cuando tantos acontecimientos lúgubres empiezan á turbar la marcha regular de los negocios, los Estados alemanes piensan en tomar la iniciativa para refrenar tantas químéricas empresas que podrian abusar de cosas demasiado serias. Tambien algunos Gobiernos han tomado felizmente análogas medidas para salvar los intereses públicos. Existe ahora una es-

pecie de registro que sirve de obstáculo á las fundaciones poco sólidas.

Cuando se piensa que en Prusia solamente en los años 1872-73 se crearon 494 sociedades por acciones, las que reunidos sus capitales representaban la suma de 897 millones de escudos de Prusia, y que en Austria habia durante el mismo período de tiempo cientos de establecimientos nuevamente fundados, pudiéndose probar que las suscripciones pasan de la enorme cifra de 1.450 millones de florines, entonces es preciso regocijarnos de que gracias á las medidas tomadas por las Autoridades las fundaciones no se hagan con la misma facilidad que en otro tiempo. De esta manera ha tenido ocasion de ver y sentir el mundo especulador á lo que conducen todas estas extravagancias.

Por lo que respecta más especialmente á este gran Ducado, no ha sufrido las generales calamidades en su comercio ni en su industria en comparacion con la Alemania septentrional y otras grandes poblaciones del Sud; y sobre todo, la poblacion de Mannheim que ha sabido conservar y mantener su antigua reputacion de laboriosidad.

Comercio é Industria.

Los caminos de hierro de este país abajo designados han sido acabados durante el pasado año:

- La línea de Heidelberg á Schwytzingen.
- La línea de Schwack-nrenthe á Pfullingen.
- La línea de Meskirch á Mengen.
- La línea de Kranchenwies á Sigmaringen.
- La línea de Hausach á Villingen.

El camino de hierro de la Selva Negra, es decir, de Stansach á San Georges, merece que se haga de él mencion especial.

Partiendo de Génova, esta via férrea continúa en direccion hasta la estacion de Offenbach, situada á 34 metros sobre el nivel del mar. Se pasa en este camino por 30 túneles, de los que el más corto cuenta 21 metros y el más largo 1.700. Este ferro-carril, construido á expensas del Estado, ha costado 14 millones de florines, y su importancia es generalmente reconocida.

Aunque no se haya abandonado todavía el proyecto de un gran canal de Strasburgo á Ludwigshafen-Mannheim, hay sin embargo muy pocas esperanzas de que se lleve á cabo esta empresa. Los gastos ascienden á la suma de 90 millones de florines, sin que á juicio de personas competentes haya muchas probabilidades de éxito.

El último año la Sociedad de vapores de Colonia-Düsseldorf, se ha dedicado de nuevo á la navegacion desde aquí á Strasburgo; pero los resultados no han sido buenos.

Desde Julio hasta Noviembre se han trasportado poco más de 13.000 quintales de mercancías. Sólo unas 5.000 personas han aprovechado los viajes de ida y de venida. Se prefiere siempre el transporte por ferro-carril, sobre todo para los viajeros que hacen el mismo camino cuatro veces más de prisa que por vapores. A pesar de esto, dicha Sociedad continuará sus travesías de este punto á Strasburgo, y parece que no ha perdido sus esperanzas.

En 1873 se importó en Mannheim por la ría del Rhin 273.847 quintales de maderas de construccion, y subieron por el Necker 2.620.913 quintales: bajaron del Rhin á este punto 2.863.729 quintales, lo que prueba la importancia de este comercio.

Durante el último año pasaron sólo por el departamento de Enmerich sobre el Rhin 19.949.902 quintales de mercancías rio arriba, y 31.233.113 rio abajo.

Entre estos quintales habia para Mannheim 3.153.782 de los de rio arriba, y 321.914 de los de rio abajo.

Aquí se ve la gran parte que en la navegacion rhenana toma esta ciudad.

En 1873 se importó en los puertos de Mannheim en diferentes clases de mercancías y en maderas de construccion 11.139.649 quintales, y se exportó 13.441.846 quintales; no estando en esto comprendido el movimiento del camino de hierro.

Los artículos de importacion y de exportacion de esta ciudad se componen principalmente de

- 1.° Desperdicios.—Cerde, pelos, astas &c. Hueso, trapo viejo &c.
- 2.° Resinas.—Asfalto, diversas resinas, pez, breá.
- 3.° Algodon y artículos de algodón.—Algodon en rama, hilo de algodón, tejidos de algodón.
- 4.° Combustibles (distintos de las maderas).—Aceites y carbon vegetal.
- 5.° Carton incombustible para lechos.
- 6.° Drogas y artículos farmacéuticos.—Productos químicos &c., colores y barnices.—Maderas tintóreas, cola, aceite mineral.—Petróleo, rubia; sosa y polvos de sosa; salitre, potasa, éter y aceite de trementina; plomo, zinc y albayalde.
- 7.° Impresos, libros, cartas geográficas y grabados.
- 8.° Abonos.—Sal de abonos, guano.
- 9.° Hierro, acero, artículos &c.—Hierro en bruto, en galápagos, hierro trabajado, rails, fundiciones ordinarias y artículos de hierro y de acero.
10. Mineral de hierro y otros minerales.
11. Barriles, sacos &c. vacíos.
12. Productos agrícolas, de monte y de jardín.—Avena, cebada, centeno, trigo, otros granos, legumbres, granos y semillas, lúpulos, frutas, frutas secas, patatas.
13. Grasas y aceites.—Aceite de olivas, de lino, de coco; en botes aceite de ballena, jabon, unto para las ruedas de coches y bujías.
14. Lino, cáñamo, desperdicios de linazas, estopas.
15. Útiles para construccion, utensilios de casa, muebles é instrumentos de música.
16. Vidrio y obras de vidrio.
17. Pieles en bruto, cueros y peletería.—Pieles en bruto, cuero, artículos de cuero, peletería y plumas.
18. Maderas, artículos de maderas, cesto.—Maderas de construccion, maderas exóticas, cortezas y casc.
19. Productos metalúrgicos.—Azufre, vitriolo, litargirio.
20. Negro animal y huesos en polvo.
21. Géneros coloniales, confituras, especias y otros comestibles.—Cerveza, manteca, café, cacao, achicorias, huevos, vinagre, pescados, pimienta, pimenton y otras especias, arenques, queso, leche, aguas minerales, harinas, arroz, sal de cocina, espíritus, frutas de mesa, jarabes, melaza, miel, tabaco en hoja, tabaco fabricado, té, vino, azúcar refinado.
22. Quincallería y bisutería.
23. Lencería, hilo de lino y telas.
24. Máquinas.

25. Metales.—Plomo, estaño, artículos de cobre, cobre, latón, zinc en pedazos, zinc en hojas.
 26. Efectos militares y municiones.
 27. Paquetes de semillas.
 28. Papel y cartón.
 29. Porcelana y loza.
 30. Seda.—Seda cruda, teñida y retorcida, artículos de seda.
 31. Piedras, tierra, cemento, cal y yeso.—Piedras en pedruzcos, tejas, cal quemada, greda, sulfato de barita, arcilla.
 32. Vidriado.
 33. Lana.—Lana de animales, hilo de lana, artículos de lana, lana artificial y otros varios artículos.

El comercio de importación y de exportación de la población de Mannheim ha aumentado tanto en este último año, que hasta ha hecho concebir halagüeñas esperanzas.

El cultivo del tabaco estuvo amenazado durante algún tiempo de un nuevo impuesto; sin embargo al menos por el momento no parece existir ningún peligro.

Los países que en Alemania se ocupan en este cultivo son por el orden los siguientes: Baviera, Prusia, Sajonia, Wurtemberg, Baden, Hesse, Thuringia, Mecklenburgo, Brunswick, Anhalt, Alsacia y Lorena.

El Gran Ducado de Baden representa la mayor parte, y emplea 8.477 hectáreas en este objeto.

Los impuestos percibidos en 1873 sobre la total producción del tabaco á razón de 6 *sibergroschen* por metro cúbico, ascienden á 684.000 escudos en Prusia. En comparación con el año 1872 han producido un aumento de 71.470 escudos.

La cantidad y la calidad del cultivo del tabaco hacen que figure el Gran Ducado en esta producción en primer lugar. Son muy buscados estos tabacos en los alrededores de Mannheim, Schwetzingen, Lahz, Carlsruhe, Heidelberg, Bruchsal y Offenburg. La recolección de 1873 se cuenta por una de las mejores, y el producto ha sido comprendiendo Baden, Hesse y la Baviera rhenana de 600.000 quintales, de los que un 28 por 100 ha correspondido á Baden; Alsacia y Lorena han concurrido con 160.000 quintales.

No quedan ya muchos productos de esta excelente cosecha. Es preciso esperar que las grandes transacciones en tabacos que en otro tiempo había entre España y este país, no tardarán en recobrar su antigua importancia.

Una especie de yerba que se encuentra en las selvas de Alemania conocida con la denominación de yerba de mar ó pelo de selva, es un artículo cuya renta se aumenta mucho, y sirve principalmente para reemplazar la crin en la construcción de muebles, camas &c. Esta planta se encuentra generalmente en las selvas del valle del Rin. La recolección se hace á fines del mes de Junio. Una cantidad de dos millones y medio de kilogramos constituyen la recolección en estos últimos tiempos, y representa un valor de 200.000 florines.

La totalidad de mercancías y de algunos otros objetos asegurados en esta población, aumenta de la siguiente manera:

	Francos.
En 1870.....	43.648.345
1871.....	45.379.675
1872.....	50.609.400
1873.....	57.917.200

prueba evidente de la prosperidad progresiva de esta población.

También hay en Alemania fábricas de azúcar. En el gran Ducado de Baden hay una, la de Waghausel, que durante el año de 1873 ha consumido más de 309.000 quintales de remolacha; es la fabricación más importante de Alemania.

La recolección de cereales de 1873 no ha sido abundante en Alemania. Nuestra población recibió 1.360.400 quintales de trigo, 192.360 de centeno, á más de una cantidad de otros granos.

La cosecha del lúpulo ha sido satisfactoria en nuestros alrededores, y se han obtenido cantidades bastante considerables.

Una asociación que tenía un centro en Holanda y cuyo objeto era acaparar algunos géneros coloniales, pero sobre todo el café, ocasionó una alza muy notable en este artículo; y el deseo de especulación empezó á tomar grandes proporciones cuando las nuevas de América y otras circunstancias vinieron á introducir una baja tan repentina y tan grande, que quedaron resentidos por bastante tiempo algunos comerciantes.

La Sociedad de vigilancia contra las explosiones de calderas de vapor prospera en nuestro país. El número de calderas así cuidadas en Baden asciende ya á la cifra de 625, lo que prueba un buen resultado sin que haya habido que deplorar desgracias.

Entre las diversas instituciones de Banca de esta población, la de Baden es la que continúa ocupando el primer lugar. Reparte este establecimiento dividendos bastante buenos á pesar de sus grandes dificultades financieras que ha sabido vencer.

Las obras del nuevo puerto de Mannheim estarán acabadas bien pronto. El canal tiene una longitud de 2.580 metros y 120 de ancho. Los almacenes para la colocación de mercancías son espaciosos, respondiendo bien al objeto para que se destinan.

Lo mismo sucede respecto de la nueva estación, en la que se trabaja con mucha actividad, y sus dimensiones son una prueba de la importancia comercial de nuestra ciudad, que puede ser con justo título considerada como punto central de negocios en la Alemania meridional.

Una vez que la tranquilidad se restablezca en España, no queda duda de que las relaciones de comercio que existen hace tantos años entre Alemania y ese país recobrarán su antigua importancia, y no cesará de aprovechar todas las ocasiones para contribuir á la progresiva expansión de estas relaciones.

Mannheim Abril de 1874.—El Cónsul de España en el Gran Ducado de Baden.—Firmado.—Enrique Nauen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Francisco de Rivas y Gonzalez, como apoderado-administrador de D. Juan Bautista de Queralt, Conde de Santa Coloma y de Cifuentes, ante el Juzgado de primera instancia de Motril sobre regulación de los honorarios devengados en la inscripción de dos escrituras de redención de varios censos, pendiente en esta Dirección general de apelación de la providencia dictada por la Presidencia fijando dicha regulación con arreglo al núm. 11 del Arancel:

Resultando que el referido Conde posee como dueño los bienes y rentas que constituirían el estado ó mayorazgo de Taha de Cehel ó Torviscon, en las Alpujarras, los cuales aparecen inscritos á su nombre en el Registro:

Resultando que dichos bienes estaban gravados con 13 censos constituidos á favor de varias obras pías que en virtud de las leyes de desamortización adquirió el Estado y fueron asimismo inscritas á nombre del mismo en 1863 por medio de certificaciones de posesión:

Resultando que por escrituras otorgadas en 8 de Octubre de 1868, el Juez de primera instancia de Córdoba, en nombre de la Nación, dió por redimidos los enunciados censos, quedando libres de ellos las fincas gravadas, y por canceladas y sin valor ni efecto las escrituras de imposición y reconocimiento de dichos censos y sus inscripciones hechas en los respectivos Registros de la propiedad:

Resultando que presentadas las referidas escrituras en el Registro de Motril, el Registrador extendió los asientos correspondientes á cada una de las 210 inscripciones de censo hechas en las varias fincas que componían el citado mayorazgo de Taha de Cehel y puso las oportunas notas al margen de dichas inscripciones:

Resultando que el Registrador ha regulado los honorarios de las inscripciones de redención de censos con arreglo al número 2.º del Arancel, á excepción de 30 que devengaban honorarios fijos:

Resultando que contra esta regulación y ántes de abonar su importe acudió el referido representante del Conde de Santa Coloma y de Cifuentes con escrito de 15 de Enero de 1870 al Juzgado de primera instancia de Motril para que se declarase que los honorarios de las inscripciones de redención debían regularse con arreglo al núm. 11 del Arancel por ser verdaderos asientos de cancelación:

Resultando que oído el Registrador, dictó providencia el Juez de primera instancia declarando que las inscripciones de redención no pueden considerarse como de cancelación para los efectos del Arancel, y en su consecuencia que los honorarios debían regularse con arreglo al núm. 2.º del Arancel:

Resultando que interpuesta apelación por el recurrente, el Presidente de la Audiencia declaró que los asientos de redención deben considerarse como de cancelación, y en su virtud resolvió que se devolviese el expediente para que el Registrador procediese conforme á la pretensión del representante del Conde de Cifuentes y de Santa Coloma:

Considerando que según la doctrina establecida en los títulos IV de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 y del reglamento general dictado para su ejecución, las inscripciones ó anotaciones no se extinguen en cuanto á tercero sino por uno de estos tres medios: por la cancelación, por la transmisión de dominio ó derecho real inscrito, ó por la conversión de las anotaciones en inscripciones definitivas, cuya extinción debe hacerse constar en el Registro por medio de una nueva inscripción en estos dos últimos casos, y por medio de un asiento de cancelación en todos los demás, es decir, siempre que no se transmita ó ceda el dominio ó derecho real inscrito ó anotado:

Considerando que de conformidad con esta doctrina el artículo 79 de la ley impone al Registrador la obligación de hacer constar por medio de un asiento de cancelación la extinción completa de todo derecho real inscrito; y declarando el artículo 67 del reglamento que la redención de un censo extingue este derecho real, es evidente que el documento que acredite la redención debe inscribirse en el Registro por medio de un asiento de cancelación:

Considerando que esto supuesto, y determinándose en los artículos 104 de la ley y 90 del reglamento la forma y circunstancias que ha de contener toda cancelación, que son diferentes de las señaladas en el art. 9 de la ley para los asientos de inscripción, el Registrador de Motril no pudo elegir á su arbitrio la manera de hacer constar en el Registro las escrituras de redención arriba mencionadas, sino que debió adoptar la única señalada expresamente por la ley, que es la de un asiento de cancelación sin necesidad de que el interesado lo solicitase, porque no está en sus facultades indicar la clase de los asientos con que han de inscribirse los títulos en el Registro cuando se halla determinado de antemano lo que procede en cada caso:

Considerando que al extender dicho Registrador asientos de inscripción con las circunstancias prevenidas en el art. 9 de la ley para hacer constar la redención de los censos impuestos sobre el mayorazgo de Taha de Cehel ó Torviscon ha faltado á lo dispuesto en los expresados artículos 79 y 104 de la ley, y 69 y 70 del reglamento:

Considerando que habiendo extendido el Registrador los asientos relativos á las escrituras de redención en una forma distinta y aun opuesta á la que exige la ley, no puede dicho funcionario invocar este hecho para que le regulen los honorarios con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del Arancel bajo el pretexto del tiempo ó trabajo invertido, porque sobre no ser permitido á nadie aprovecharse en beneficio propio y en perjuicio de un tercero de las consecuencias de una falta cometida voluntariamente, concurre en el presente caso la circunstancia de que la ley ha previsto ya en el art. 345 esa falta para que sea corregida disciplinariamente:

Considerando que el expresado Registrador ha incurrido en ella de buena fé, y por haber adoptado sin la debida crítica las doctrinas de uno de los comentadores de la ley hipotecaria, que supuso erróneamente aceptadas, aprobadas ó al menos consentidas por esta Dirección, cuyo equivocado concepto lo demuestran varias resoluciones dictadas por la misma, y entre otras, la de 31 de Marzo de 1864:

Considerando que el núm. 11 del Arancel fija de una manera terminante y absoluta los honorarios que devengan las anotaciones de cualquier inscripción, los cuales deberán exigirse los Registradores en todos los casos, cualquiera que sea la extensión de esta clase de asientos, sin perjuicio de la rebaja proporcional que corresponda con arreglo al art. 343 de la ley y al núm. 17 del Arancel;

Esta Dirección general ha acordado que há lugar al recurso gubernativo promovido por el representante del Conde de Santa Coloma y de Cifuentes; y en su consecuencia se resuelve que el Registrador de Motril ha debido inscribir las escrituras de redención de los censos impuestos sobre los bienes del mayorazgo de Taha de Cehel ó Torviscon, extendiendo asientos

de cancelación en lugar de los de inscripción que ha verificado, y que no siendo responsable el interesado de esta irregularidad deba percibir sus honorarios regulando dichos asientos con arreglo al núm. 11 del Arancel, sin perjuicio de la rebaja que corresponda, conforme á lo dispuesto en los artículos 343 de la ley y núm. 17 del expresado Arancel, en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que digo á V. I. con devolución del expediente original para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro G. Marrón.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Circular.

Habiendo acudido á esta Superioridad gran número de interesados en solicitud de que se declaren válidos para los efectos de las exenciones establecidas en la ley de reemplazo los matrimonios canónicos celebrados con posterioridad á la promulgación de la ley de matrimonio civil:

Considerando que según las disposiciones vigentes no es de la competencia de este Centro directivo resolver aquel punto, toda vez que existe un procedimiento especial para las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar;

Esta Dirección general ha dispuesto declararlo así para que los interesados, si vieren convenirles, ejerciten sus reclamaciones en la forma que prescriben la ley de reemplazos del ejército y las órdenes dictadas para su cumplimiento.

Lo que comunico á V. S. para que se atenga á esta resolución que servirá de regla general á los efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marrón.—Sr. Juez de primera instancia de.....

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por oposición, á los efectos del art. 133 del reglamento general del Notariado, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 27 de Junio último, la Notaría de Jerez de los Caballeros, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en ellas hallarse dispuestos, caso de obtenerla, á satisfacer al Notario renunciante la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales por mensualidades vencidas.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro G. Marrón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

En cumplimiento de la orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para cubrir 17 plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en dichas oposiciones, se servirán, por sí ó por medio de persona que los represente, ántes de las cuatro de la tarde del día 28 del actual, presentar los documentos por los cuales acrediten que reúnen las condiciones señaladas para estos casos en el programa de 31 de Agosto de 1867, inserto en la GACETA DE MADRID de 5 de Agosto de 1873.

En virtud de la autorización que se ha concedido á este Centro directivo por la indicada orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones que se marcan en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en la calificación de ejercicio no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar los demás ejercicios.

Dentro de las 24 horas siguientes á la en que hubiese terminado este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre la lista de los opositores que quedaren aptos para continuar los ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que actualmente se conoce como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura se tendrán en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Orive.

Junta inspectora del Cuerpo jurídico-militar.

En cumplimiento de lo resuelto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Julio próximo pasado, esta Junta ha dispuesto proceder el día 28 del corriente mes de Agosto al sorteo entre los Tenientes auditores de guerra de tercera clase que se hallan en los dos tercios inferiores de la escala, con el fin de cubrir una plaza de Teniente auditor de segunda clase que existe vacante en la Capitanía general de la isla de Cuba, cuyo sorteo se verificará á las dos de la tarde en la Sala segunda de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra, ante esta Junta inspectora constituida en sesión pública.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen presenciar dicho sorteo.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Marciano Donoso de la Campa.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

ESTACIONES METEOROLÓGICAS EN EL EXTREMO ORIENTE.

El Inspector general de Aduanas del Imperio Chino ha publicado una nota explicativa acerca del establecimiento de estaciones meteorológicas en la sección de

globo comprendida entre los meridianos de 100° y 180° de long. E. de Greenwich y los paralelos de 10° lat. S. y 50° lat. N., las cuales dan á conocer las observaciones del tiempo y comunican entre sí las variaciones atmosféricas. En ella expresa tanto lo que desde luego se trata de hacer en China como lo que puede hacerse con el concurso de las naciones que poseen territorios en la referida seccion. El Gobierno superior de Filipinas en vista de la manifiesta utilidad del proyecto á que se refiere dicha nota, se ha adherido á él, y ha encomendado al Ateneo Municipal de Manila que se ponga en comunicacion con el Centro Meteorológico de China, á fin de entenderse con el mismo, en todos los asuntos concernientes al mencionado servicio.

Resúmen de la nota.

Recientemente se ha decidido dar principio, en 1.º de Enero de 1874, á la reunion de observaciones en 20 estaciones meteorológicas, establecidas á lo largo de la costa de China, unas en el continente, y otras en islas adyacentes.

De dichas observaciones, que se publicarán anualmente en Shanghai, se remitirán copias á todos los Observatorios y Sociedades que lo requieran.

Además se trata de comunicar telegráficamente, todas las mañanas, el estado del tiempo en varias direcciones. Los telegramas se pondrán de manifiesto en las Aduanas y Capitanías de puerto; se transmitirán á los periódicos; y se desplegarán en señales, de manera que los navegantes tengan ocasion de conocer diariamente el estado del tiempo en algunos puntos enlazados por hilos eléctricos.

Lo que por de pronto intentan hacer las Aduanas chinas es publicar anualmente las observaciones de 20 ó mas estaciones, y comunicar telegráficamente, todas las mañanas, el estado del tiempo: 1.º de Shanghai á Nagasaki, Emuy y Hong-Kong; 2.º de Emuy á Hong-Kong, Shanghai y Nagasaki; 3.º de Hong-Kong á Emuy, Shanghai y Nagasaki; y 4.º de Nagasaki á Shanghai, Emuy y Hong-Kong.

Lo que se proponen en seguida, si cuentan con la expresada cooperacion, es un plan general que abraza la reunion de observaciones meteorológicas y el cambio diario de noticias del tiempo, en todo el extremo Oriente; para lo cual proveerán de instrumentos y registros iguales á los capitanes de puerto de Passiette, Yokohama, Nagasaki, Nuichuang, Hankau, Lamok, Hong-Kong, Saigon, Manila, Bangkok, Singapur y Batavia.

En Shanghai habrá una oficina que recibirá los partes ú observaciones de los doce puntos susodichos, los cuales se publicarán anualmente, aunque por separado, de las que hagan las estaciones de la costa de China.

Se hará un arreglo con las compañías telegráficas, á fin de que diariamente transmitan las noticias de tiempo, de la manera siguiente:

En el distrito del Norte: 1.º De Passiette á Yokohama; 2.º de Yokohama á Passiette; 3.º de Nagasaki á Yokohama, y 4.º de Yokohama á Nagasaki.

En el distrito del Centro: 1.º de Nagasaki á Shanghai, Emuy y Hong-Kong; 2.º de Shanghai á Nagasaki, Emuy y Hong-Kong; 3.º de Emuy á Shanghai y Hong-Kong, y 4.º de Hong-Kong á Emuy, Shanghai y Nagasaki.

En el distrito del Sur: 1.º de Hong-Kong á Manila y Saigon; 2.º de Saigon á Hong-Kong, Manila, Bangkok, Singapur y Batavia; 3.º de Manila á Hong-Kong, Saigon, Singapur y Batavia; 4.º de Bangkok á Saigon, Singapur y Batavia; 5.º de Singapur á Bangkok, Saigon, Hong-Kong, Manila y Batavia; y 6.º de Batavia á Singapur, Bangkok, Saigon y Manila.

El tiempo malo ó excepcional que ocurra en cualquier distrito deberá transmitirse á los demás: por tanto si fuere en Singapur se telegrafiará al distrito del Centro, y si en Nagasaki al del Sur.

Los despachos propuestos pueden modificarse según las circunstancias.

La suma anual que haya que satisfacer á las Compañías telegráficas no se conoce aun; pero podrá allegarse con mucha facilidad prorrateándola entre Rusia, el Japon, la China, Inglaterra, España, Francia, Siam y Holanda.

Por ahora, mientras Manila y Bangkok no se hallen enlazados telegráficamente con los demás puntos, no podrán proporcionar ni recibir noticias del tiempo; pero sus observaciones son precisas para completar la línea de estaciones indicada.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo incautarse la Tesorería Central de Hacienda pública de los valores que constituyen el depósito necesario señalado con los números 68.670 de entrada y 17.143 de registro, consistente en 26 obligaciones de ferro-carriles, por valor de 18.000 pesetas, se hace saber al público que queda anulada la carta de pago correspondiente al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de la tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos públicos en esta Caja general, correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.401 al 1.200 de señalamiento.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente mes, de diez á una de la tarde.

Continuacion del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.172.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
140685	Ayuntamiento de Avinyonet.....	Julio 1871.....	50
140686	Idem de Barcelona....	Enero id.....	4.349
140687	Idem de id.....	Setiembre id....	942'12
140688	Diputacion provincial de Barcelona.....	Febrero id.....	2.550'25
140689	Idem de id.....	Diciembre id....	2.550'25
140690	Ayuntamiento de Cardona.....	Setiembre 1870..	40
140691	Idem id., adicional....	Idem id.....	335'80
140692	Idem de id.....	Diciembre id...	400'40
140693	Idem de Centellar....	Mayo 1871.....	62
140694	Idem de Moyá.....	Diciembre 1870..	72'20
140695	Idem de id.....	Mayo 1871.....	136
140696	Idem de Mataró.....	Agosto id.....	409'20
140697	Idem de Olesa.....	Enero id.....	96
140698	Idem de San Pedro de Carrasa.....	Idem 1872.....	49'67
140699	Idem de San Esteban de Palautordera.....	Agosto 1870.....	36'60
140700	Idem de San Cucufate del Vallés.....	Noviembre id....	80'20
140701	Idem de San Peder....	Enero 1871.....	492
140702	Idem de Tous.....	Agosto 1870.....	145
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
140703	Ayuntamiento de Chipiona.....	Abril 1873.....	3.260'62
140704	Idem de Sevilla.....	Julio id.....	388'49
PROVINCIA DE GERONA.			
140705	Ayuntamiento de Isobol.....	Setiembre 1870..	40'20
140706	Idem de Montagut....	Diciembre id....	372
140707	Idem de Masanet de Cabrenys.....	Agosto id.....	64'60
140708	Idem de Puigcerdá....	Setiembre id....	360'40
140709	Idem de id.....	Diciembre id....	6.170
140710	Idem de Palamós.....	Setiembre id....	407
140711	Idem de id.....	Octubre id.....	1.064'60
140712	Idem de id.....	Diciembre id....	48'40
140713	Idem de País.....	Octubre id.....	95
140714	Idem de Palafrugell..	Setiembre id....	41
140715	Idem de id.....	Octubre id.....	140'20
140716	Idem de Peratallada..	Julio id.....	27'74
140717	Idem de Ripoll.....	Setiembre id....	232'40
140718	Idem de San Daniel....	Agosto id.....	40'80
140719	Idem de San Isch....	Diciembre id....	256'60
140720	Idem de San Juan de Palamós.....	Julio id.....	484
140721	Idem de San Pedro Pescador.....	Idem id.....	76'80
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
140722	Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros.	Diciembre 1870..	1.200'40
140723	Idem de San Martín de Valvení.....	Setiembre id....	682'20
140724	Idem de id.....	Agosto 1871.....	72
140725	Idem de San Roman de la Hornija.....	Idem id.....	8.332'59
140726	Idem de id.....	Setiembre id....	320'02
140727	Idem de id.....	Noviembre id....	8.297'46
140728	Idem de Siete Iglesias.	Junio id.....	404'05
140729	Idem de San Cebrian de Mazote.....	Febrero id.....	160
140730	Idem de id.....	Julio id.....	340'40
140731	Idem de id.....	Octubre id.....	603'48
140732	Idem de id.....	Noviembre id....	944'02
140733	Idem de San Pelayo....	Abril id.....	80'60
140734	Idem de id.....	Setiembre id....	16'20
140735	Idem de Santibañez...	Abril id.....	430'61
140736	Idem de San Vicente de Avila.....	Febrero id.....	451
140737	Idem de San Miguel del Arroyo.....	Idem id.....	24'10

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Morlan y Gosque, se le cita por el presente para que en el término de 10 dias, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Presidente, José del Acebo. —3

Escuela Nacional de Música.

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta el 22 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 11 al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el dia, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta capital, y los nombres de los padres. Al ser presentada la antedicha solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula de vecindad para identificar la persona.

2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificacion de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de las cuales sufrirán un examen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.º El máximo de la edad para ingresar en Solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matricula, y 5 por los de examen, en la forma siguiente: la mitad de la matricula al dia siguiente de ser admitido y antes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el de Mayo. Quedan sujetos tambien á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los dias que han de tener lugar los exámenes de ingreso, los cuales se anunciarán con la debida anticipacion en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría, todos los alumnos que posean conocimientos musicales, de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de examen.

7.º y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matricula y derechos de examen.

Madrid 4.º de Agosto de 1874.—El Secretario, Manuel de la Mata. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Antonio Rodriguez Hernandez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo de los méritos contraídos por el Sr. D. Manuel Redondo Solivera, Visitador que fué de la Junta de Beneficencia del distrito del Hospicio desde el año de 1860 al de 1868, y muy especialmente durante la epidemia cólica de 1865 y sucesos de 1866, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado señor, auxiliado por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos en esta capital, así como tambien á los que contrajo el 22 de Junio de 1866 en el auxilio de heridos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan presentar en esta Fiscalia, sita en la Universidad Central, las reclamaciones que al objeto conduzcan en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—Antonio Rodriguez.—Pcr mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Benito Pulido.

Diputacion provincial de Búrgos.

Deseando esta Corporacion contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear 30 pensiones vitalicias de 2 rs. diarios cada una, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los cuerpos de Voluntarios de la Libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputacion estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Búrgos 5 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de Doña Julia Jeanne, Administradora de Loterías que fué de esta capital, núm. 45, se la cita por este segundo edicto para que en el término de ocho dias se persone en esta dependencia, Negociado de Alcances,

por sí ó por medio de apoderado, á recoger el pliego de cargos que le resultan en el alcance contraído cuando desempeñaba aquel destino; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion del Correo Central.

Debiendo salir á mediados del mes actual del puerto de Cádiz para Fernando Póo la urca *Trinidad*, se anuncia al público con el fin de que aprovechando la salida de dicho buque pueda remitir su correspondencia á aquella colonia; debiendo hacer presente que esta Administracion Central sólo recibirá la correspondencia citada hasta el día 15 del mismo.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Administrador. Juan Moratilla.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Agosto de 1874.

- Núm. 387. Antolin de la Vara.—Pinarejo.
- 388. Angela Dominguez.—Arnedo.
- 389. Catalina Torres.—Villarrobledo.
- 390. Enrique Parrella.—Pozuelo de Alarcon.
- 391. Eulalia Sedano.—Cádiz.
- 392. Francisca del Campo.—Cabeza del Buey.
- 393. Filomena Zarza.—Cantaloja.
- 394. Gregoria Gil.—Logroño.
- 395. Ignacio Fernandez.—Hiendelaencina.
- 396. Juan Martinez.—Manila.
- 397. Justa Cortés.—Cádiz.
- 398. Joaquin Moya.—Escorial.
- 399. Josefa Barrieta.—Argomilla de Cayo.
- 400. José Gomez Acebo.—Hoz.
- 401. Juan Garcia y A.—Chinchilla.
- 402. José Gomez.—Sevilla.
- 403. José Caballero.—Tetuan.
- 404. Luis Bordax.—Barcelona.
- 405. Manuel Laserna.—Logroño.
- 406. Mariano Izquierdo.—Pamplona.
- 407. Mateo Perez.—Casilla de Coria.
- 408. Manuela Carapo.—Embres.
- 409. María Bolado.—Albacete.
- 410. María F. Escobedo.—Alicante.
- 411. Romualdo Mendez.—Cabra.
- 412. Salud Gonzalez.—Elda.
- 413. Vicenta Jimenez.—Valladolid.
- 414. Vicente Vélez.—Olmedilla.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Capitan Secretario de la citada Corporacion.

Hace saber que en virtud de orden de la Direccion general del arma, fecha 2 del actual, se celebrará subasta pública en este establecimiento el día 31 del que rige, á las doce de su mañana, para contratar la adquisicion de 50'430 metros cúbicos de madera de álamo negro escuadrada, de las dimensiones y demás circunstancias expresadas en el pliego de condiciones que regirá en dicho acto, el cual se halla de manifiesto en las oficinas del establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde; debiendo acompañar á las proposiciones escritas con sujecion al modelo que consta en el referido pliego, el talon de depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia por valor de 983 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo señalado para estos casos.

Sevilla 6 de Agosto de 1874.—José Lopez y Larroya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo quedado sin efecto, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta verificada por pujas á la llana del suministro de huebras de bueyes para el cilindrado de los afirmados, á causa de haber fallecido el rematante antes de hacerse cargo del servicio, vuelve á señalarse el día 18 del actual, á las diez de su mañana, para que tenga lugar nueva subasta del expresado servicio, en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Baracaldo, provincia de Vizcaya.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de Baracaldo, provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda, con la dotacion anual de 3.250 pesetas pagadas por semestres vencidos; 500 de los fondos municipales por la asistencia á 200 pobres, y las restantes por una concordia de 500 individuos de los que cobra el Ayuntamiento para satisfacer sus contingentes á los Facultativos, y 5 pesetas pagadas en particular por cada alumbramiento.

Esta poblacion dista de Bilbao una legua, y media de la villa de Portugalete, atravesando por ella dos carreteras, y existen dos fábricas de fundicion de hierro y una de conservas alimenticias, así como la ría donde fondean abundantes barcos, concurriendo bastante marinería de diferentes naciones; y se tiene otro Médico-Cirujano en ejercicio que desempeñe su profesion por lo que por parte tiene señalado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes bien documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Baracaldo 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe de Gorostiza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan de la Guardia civil de la Comandancia de Cáceres y Fiscal militar de la plaza de Badajoz.

Hallándome instruyendo sumaria contra ocho presuntos reos de robo en cuadrilla verificado al Sr. Cura de Hormachos en la noche del 7 de Junio, heridas inferidas al mismo y maltrato en su persona, por el presente y en uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del ejército y Excmo. Sr. Capitan general del distrito, llamo, cito y emplazo á uno de los expresados sujetos que en la mañana del 8 del expresado mes de Junio se fugó del pueblo del Campillo en que fueron aprehendidos los demás, y que buscaba caballerías para marchar, cuyo nombre se ignora, sus señas y demás, constando sólo que tenia imperfeccion en una mano, con los dedos como gafos, para que se presente en la cárcel pública de este plaza en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, á responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia de que de no comparecer en el expresado plazo se le seguirá la causa, y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Badajoz 3 de Agosto de 1874.—Fulgencio Salinero y Rodríguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el sargento segundo, Escribano, Manuel Luján Trejo.

D. José Laso y Antequera, Comandante, Sargento mayor de la plaza de Badajoz.

Usando de las facultades que la Ordenanza concede á los Jefes y Oficiales de su ejército, por el presente tercer edicto ó pregon llamo, cito y emplazo á Manuel Gonzalez Arévalo, natural de Berlanga, provincia de Badajoz, para que en el término de 10 dias se presente en esta capital á dar sus descargos y defensa en la sumaria que le estoy instruyendo por haber marchado de su pueblo con otros en 13 de Setiembre del año próximo pasado á engrosar la faccion carlista Sabariegos, señalándole al efecto las prisiones militares de San Agustín; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Dado en Badajoz á 3 de Agosto de 1874.—V. B.—El Fiscal, José Laso.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Romeu Benitez.

Cartagena.

D. Juan Lopez de Quintana, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Baeza, núm. 76, Fiscal de la Comision militar de Cartagena.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército y órdenes vigentes, por este segundo edicto cito y emplazo á José Morales Castillo, á quien estoy sumariando por insurreccion cantonal, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca á dar sus descargos en el local de esta Comision, cuartel de Guardias Marinas; y de no presentarse seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 2 de Agosto de 1874.—El Fiscal, Juan Lopez Quintana.—Por su mandato, el Escribano, Eduardo Varela.

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de esta provincia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Manzano Archilla sobre muerte causada á Miguel Galdeano Fernandez; en la cual se ha acordado la prision provisional del Francisco Manzano Archilla, que es natural y vecino de Rubite, soltero, jornalero, como de 23 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color moreno, barba poca, y viste chaqueta negra, pantalon de algodón oscuro, alpargatas y sombrero hongo; y no habiendo podido lograrse su detencion á pesar de las diligencias á este fin practicadas, se ha mandado en el auto de prision se llame y busque por la presente requisitoria, mediante la cual se exhorta y encarga á todas las Autoridades, y principalmente á las de esta provincia, á fin de que si fuese habido sea conducido á la cárcel de este partido y á mi disposicion dicho procesado á quien se señala el término de 15 dias para su presentacion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Albuñol á 24 de Julio de 1874.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandato de S. S., Antonio Pinañel.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Josefa Reina, viuda de Antonio Xerir, que habitaba en esta ciudad en la calle de Poniente, núm. 22, piso tercero interior de la izquierda, para que en el término de 30 dias, contaderos desde el de esta publicacion, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta capital para responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre ocupacion de llaves ganzías y otros útiles destinados al robo y de ilícita procedencia; apercibida de que no haciéndolo la parará el perjuicio á que por ello diere lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—Licenciado Víctor Font, Escribano.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Joaquín Fernandez Mayor, casado, de 43 años de edad, impre-

sor, natural de Badajoz y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 6, piso segundo izquierda, á prestar una declaracion en la causa que se le sigue por supuesto robo de unas cajas de tabacos de la pertenencia de D. Hilario de Arenaza; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Agosto de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

Briviesca.

D. Andres Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo única vez y por término de 30 dias á seis hombres montados y armados que titulándose carlistas se presentaron en el pueblo de Caborredondo y llevaron un caballo procedente de la parada de Fresno de Rodilla, propio de D. Rafael Pascual Puerta, vecino de Monasterio, para que contesten á los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 7 de Agosto de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandato de S. S., Braulio Sagredo.

Canjajar.

D. José Egea Escamilla, Juez municipal, é interino del de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ortega, alias Vacareño, de oficio pastor, sin vecindad conocida, ignorándose tambien sus señas personales y de vestir, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Gabarron Garcia, vecino de Ocaña.

Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Vacareño; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dada en la villa de Canjajar á 3 de Agosto de 1874.—José Egea.—Por mandato de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Caspe.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica española, por la que administra justicia el Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Puch ó Puig, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, el cual en cierta ocasion habló en Barcelona con Nicolás Bielsa y Latorre, vecino de dicha ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado, ó bien manifieste su domicilio al objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre heridas y subsiguiente muerte de Joaquin Villagrana, vecino que fué de la villa de Fabara, correspondiente á este partido judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 4 de Agosto de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandato, José Sanz Palacin.

Elche.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dada en las diligencias de ejecucion de sentencia pronunciada en causa criminal seguida en este Juzgado contra José Sanchez Vicente sobre robo de mantas, en la que entre otras cosas, se manda la devolucion de las mismas á sus respectivos dueños, ha acordado se haga saber á Juan Antonio Lizan Llan's, casado, de 33 años de edad, y Francisco Fernandez y Berná, de 17 años, soltero, ámbos carreteros, se presenten por sí ó por persona que autoricen legalmente, en la Escribanía del que refrenda, á recoger una manta y un ropon mulero el primero, y otra manta el segundo, que resultan ser de su propiedad entre las robadas.

Dado en Elche á 4 de Agosto de 1874.—V. B.—Esteve.—Francisco Garcia.

Fonsagrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administra justicia D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada.

Hago saber que en el sumario de que se hará mérito recayó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la villa de Fonsagrada, á 30 de Julio de 1874, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido, con vista del precedente sumario, por ante mi Secretario, dijo:

Resultando que al anochecer del 7 de Mayo último una partida de seis hombres armados invadió la casa de Francisco Dorado y su yerno Manuel Dorado, á la vez que extrajeron tambien á Domingo Fernandez, vecino de Estomin, en la parroquia de Fontaneira, á los primeros dineros, alhajas, ropas y documentos, y al segundo 15 pesetas, empleando la fuerza y violencia consiguientes para lograr su fin:

Resultando que de las diligencias instruidas no aparece quiénes hayan sido los seis hombres desconocidos que practicaron dicho robo, á pesar de haber sido buscados y llamados por requisitorias y exhortos dirigidos al efecto de su captura y descubrimiento, sin que se hubiese aclarado quiénes fueren:

Resultando que fueron declarados rebeldes, con vista de no haber sido habidos ni presentados por auto de 8 del corriente:

Resultando que practicadas las demás averiguaciones propuestas por el Ministerio fiscal para mejor descubrimiento del hecho y sus autores, este, en el precedente dictámen, es de sentir

que se declare concluso el sumario, y eleve á S. E. la Sala de lo criminal, á quien corresponde su conocimiento :

Considerando que el hecho de autos constituye el delito de robo con violencia previsto en el caso 5.º del art. 516 del Código penal, perteneciendo por lo mismo su conocimiento á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, conforme al art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Vistos los artículos 516 del Código penal en su caso 5.º; 276 de la ley orgánica del poder judicial; 237, 237, 239 y 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Declara concluso este sumario, disponiendo se remita original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, citándose y emplazándose á los seis hombres rebeldes por requisitoria en forma de edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que en el término de 10 días comparezcan ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho; prevenidos de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, poniéndose á la vez esta resolución en conocimiento del Sr. Promotor fiscal.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon Portela Vidal.—Ante mí, Ramon Villar.»

Y en consecuencia, para que tenga efecto la citación y emplazamiento de los seis hombres rebeldes, á fin de que en el término de 10 días comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á usar de su derecho, prevenidos de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente requisitoria en forma de edicto.

Fonsagrada 31 de Julio de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Fuente-Ovejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Aniceto Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á los mozos comprendidos en las reservas de 1870 á 1874, que han dejado de presentarse ante la Excm. Diputación provincial de la provincia de Córdoba, los cuales son los siguientes:

Raimundo Sastre Barbero, vecino de la Graupuela; José Pino Gonzalez, Jaime Almengol, Tomás Romero Torrico, vecinos de Belmez; José Gil Lopez, vecino de Valsequillo; Don Manuel Zamorano Coton, D. José Fernandez Henestrosa, José Gil Girona y Antonio Romero Triviño, todos vecinos de esta villa, y los dos últimos moradores en la aldea de Piconcillo; rogando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura, prision y remisión á esta Juzgado de los mozos expresados,

Dada en Fuente-Ovejuna á 6 de Agosto de 1874.—Acisclo Fernandez y Montes.—El actuario, Tomás Rivera Infante.

La Bañeza.

El Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hace saber que por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Faraldo, vecino de Villafranca del Bierzo, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se le sigue por haberse fugado á su llegada á esta villa al ser conducido por tránsitos de justicia desde Benavente á la de su vecindad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo encarga y ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Bañeza á 30 de Julio de 1874.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Mateo Mauricio Fernandez.

Señas del procesado.

Como de 40 años de edad, estatura regular, ancho de espalda, color moreno, barba poblada, pelo negro y largo, ojos al pelo grandes; viste chaqueta de paño acastañado en buen uso, pantalón usado rojo con remonta de paño negro recientemente hecha, sombrero negro de media copa y ala redonda; lleva botas en mediano uso.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, cito y llamo á Benito Taboada Gestoso, estatura cinco pies, edad 23 años, barba poca, ojos azules, vecino de San Miguel de Bendoiro, ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado y oficio del que autoriza con el fin de ser reconocido por los testigos de cargo en causa que contra él y su hermano José se sigue por lesiones á Francisco Ares; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalín á 4 de Agosto de 1874.—Genaro Coton Pimentel.—Por mandado de S. S., Camilo Campos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Sr. D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Mato Gago, natural y vecino de San Salvador de Abeancos, término municipal de Mellid, perteneciente al partido de Arzúa,

á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al mismo en la feria de Campo-rapado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Lalín á 4 de Agosto de 1874.—Genaro Coton Pimentel.—Por el Sr. Gerpe, Camilo Campos.

Lérida.

D. Genaro Vivanco y Menchaca, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia proferida por la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia territorial de Barcelona en méritos de la causa criminal formada sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Fabregat, vecino de Beliana, contra José Taner y Capdevila, natural y vecino del mismo pueblo, de edad de 24 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba clara y pelo negro; viste pantalón de pana, blusa y alpargatas al estilo del país, ignorándose su paradero, y condenado á cinco meses de arresto mayor con las accesorias correspondientes.

Por tanto y en nombre de la Nación requiero á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas más competita para que donde quiera que se halle el indicado José Taner y Capdevila procedan á su captura, trasladándole á las cárceles de esta ciudad en que extinga aquella condena despues de serle notificada la sentencia ejecutoria por la que se le impone dicha pena, porque así lo he acordado en auto de esta fecha.

Lérida 4 de Agosto de 1874.—Genaro Vivanco.—Francisco Socdemad.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez y Miralles, vecino de Betera, para que dentro de 15 días, siguientes al de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado en horas de audiencia á ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesión á Antonio Asensi; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 24 de Julio de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez y Fernandez, alias el Crego, y Francisco Vazquez Gonzalez y Fernandez, alias de Ventura, vecinos de Argiol, parroquia de Fresno, del Concejo y partido de Castropol, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de que presten declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos instruyo sobre la fuga de los mismos y otros presos de las cárceles de esta villa; apercibidos de que no comparecer en el término expresado les parará el perjuicio á que haya lugar; y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y conducción á este Juzgado en calidad de detenidos con la debida seguridad; pues así lo acordé en auto de 31 de Julio último dictado en dicha causa, por no haberse podido averiguar su paradero.

Dada en Luarca á 2 de Agosto de 1874.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alonso.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Arnés y Navarro, Francisco Frutos Solance, Ildefonso Brasas Miranda, Antonio Gomez Molina, Benito Perez Cantasuso, Francisco Tovarruela y Torres, Fermin Picazo y Picazo y Fermin Colon Lorenzo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en virtud de orden á que se ha prestado cumplimiento de 24 de Julio último, procedente de causa por injurias y desacato á la Autoridad del Sr. Gobernador civil; y no verificándolo se les declarará rebeldes, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego como sea conocido el paradero de todos ó de alguno de los procesados se sirvan ponerlo en conocimiento de la referida Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., por mi compañero Heras, Jorge Reboles.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por providencia de ayer ha mandado se citen, llamen y emplacen por este único edicto y término de seis días, á los sujetos que en 23 de Octubre del año último desempeñaban los cargos de enfermero y sacristan en el hospital de San Luis de los Franceses, así como á los que también se hallaban en clase de enfermos y fueron dados de alta Auguste Filiole, Cipriano Robeyron, Luis Gaulier y Edmond Fabier, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten durante dicho término, cualquier día no feriado, de ocho á doce de la mañana, en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar

declaración en causa con motivo de la muerte de Blas Nicout; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El actuario, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Doña Margarita Llovet, Doña Margarita y D. Juan Cubells, ó los hijos de estos si ya hubieren fallecido, como herederos de Doña María de los Desamparados Closas y Ferrer; y á Doña Joaquina Closas, su hermana, y Doña María Iglesias y Rodriguez, como legataria, para que se presenten en dicho Juzgado á deducir el derecho que les asista; apercibidas de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—190

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leon Hellin Ruiz, natural de Alcázar de San Juan, hijo de Gregorio y de Estéfana, soltero, zapatero, de 37 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una providencia recaída en causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar; y se interesa á todas las Autoridades civiles y judiciales que donde quiera fuere habido el referido Leon Hellin Ruiz, procedan á su detención remitiéndole á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Elvira Antuñano y Zaton, natural de Galizano, provincia de Santander, hija de Francisco y de Simona, casada con D. Carlos Ciria, y de 28 años de edad, cuyas señas personales son: color bueno, ojos negros como el pelo y cejas, de buen aspecto físico y de estatura más bien alta, por hurto; en cuya causa se ha mandado citar y llamar á la referida Elvira Antuñano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, antes Salesas, para la práctica de una diligencia acordada en la misma; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y sus dependencias procuren presentar á la procesada en el mencionado Juzgado para que tenga lugar lo prevenido.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesión inferida á Antonio Garcia Yuste, en la cual se ha mandado citar y llamar á Pedro Sanchez, de oficio zapatero, que es alto de estatura, de carnes regulares, barba afeitada, color moreno, y viste á lo artesano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, antes Salesas, con el fin de recibirle declaración como procesado en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades y sus dependencias procuren presentar al referido Pedro Sanchez para que tenga efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Ramon Mariscal y Alonso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que por este edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, antes Salesas, á oír una notificación acordada en cumplimiento de orden de la Superioridad procedente de la causa que se sigue contra dicho sujeto por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que por este edicto se le señalan, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, antes Salesas, á oír una notificación acordada en cumplimiento de orden remitida por la Superioridad procedente de la causa que contra dicho sujeto se instruye por robo; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito [del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Luis Illan, de 33 años de edad, soltero, guardia de orden público que ha sido con el núm. 536, natural de Zamora, hijo de Manuel y Victoria, que vivió en la calle de la Concepción Gerónima, núm. 49, piso cuarto, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por allanamiento de morada.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y presentacion en este Juzgado á los fines acordados.

Madrid 30 de Junio de 1874.—Licenciado Rico.—Por mi compañero Ontiveros, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á los guardias que han sido de vigilancia pública Manuel García y [Antonio Navarro, para que á término de seis días, y de diez á doce de la mañana, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama por término de seis días á Francisco Cantelar y Amigo y su hijo para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, de ocho de la mañana á doce de la misma, para recibirles declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y emplaza por término de seis días á Joaquín Quiñones para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y emplaza por término de seis días al que fué guardia de Ayuntamiento, núm. 237, en 7 de Diciembre del año último, para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Juan Fernández Polo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye por hurto.

Madrid 31 de Julio de 1874.—V. B.° Alcaraz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Alvaro Martínez y Doña Antonia Otero, que habitaban en la Plaza de la Paja, casa titulada capilla del Obispo, para que en término de nueve días comparezcan á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda por defraudación á la Hacienda pública; prevenidos que de no verificarlo sin más citarlos ni oírlos serán declarados rebeldes y se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—V. B.° Alcaraz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Juan Mesa y Pons, en nombre de Doña Mercedes Bernardina de Fivaller Centurion y Taberner, Marquesa de Paredes y de la Lapilla, consorte del Excmo. Sr. D. Gabino Martorell, Marqués de Albranca, vecinos ámbos de Madrid, se presentó en este Juzgado con fecha 24 de Julio último demanda ordinaria contra el Ilmo. Sr. D. Mateo Jaume, Obispo de esta diócesis de Menorca, D. Guillermo Puig, Presbítero Secretario de dicho Ilustrísima, y D. Juan Carreras y Vigo, los tres vecinos de Ciudadela, en esta isla, en concepto de albaceas ejecutores

testamentarios del testamento militar del Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Fivaller Taberner Bru y Gonzalez de la Cámara, Duque de Almenara Alta, vecino que era de la referida ciudad de Ciudadela, otorgado en la misma con fecha 10 de Febrero de 1870 sobre nulidad de dicho testamento: y en consecuencia de la interposicion de dicha demanda, que fué admitida con fecha 27 del mismo mes, se previene á los arrendatarios de las fincas legadas en el citado testamento al Excmo. Sr. Don José María de Fivaller Velar y Taberner, vecino de Barcelona, ó á los que bajo cualquier otro concepto las tengan en su poder, que no reconozcan al mismo como Administrador general del expresado difunto Sr. Duque de Almenara Alta, ni como legatario de cualquiera de las fincas de la herencia, situadas en las cuatro provincias de Cataluña Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, si en virtud de dicho legado tratare dicho Sr. Fivaller de posesionarse de las mismas fincas; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer á instancia del demandante en la pieza separada del referido pleito.

Dado en Mahon á 1.° de Agosto de 1874.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. X—493

Málaga.—Santo Domingo.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Rafael Chanero Fresa, de esta vecindad, casado, con hijos, siéndolo él de Miguel y Josefa, bautizado en San Pedro y de 24 años de edad, con alguna instruccion; y Antonio Baldasquin Perez, de esta vecindad, casado, con dos hijos, Callejones, núm. 4, de ejercicio carpintero, de 33 años, con instruccion, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se instruye sobre homicidio á Miguel Martín Rueda: y se encarga á los Sres. Jueces de instruccion de la Nacion y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos caso de ser habidos á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Málaga á 31 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Marcos García Saez, vecino de la villa de Membrilla, para que en el preciso término de 15 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa contra el García Saez y otros sobre juegos prohibidos, y emplazarlo para ante la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 3 de Agosto de 1874.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., José Angel García.

Molina de Aragon.

D. Remigio Herreros y Nuñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania familiar fundada en el pueblo de Alustante, de este partido, por Pedro Sanz de la Vieja, á fin de que dentro de él se presenten en este Juzgado á deducirlo en la forma correspondiente; pues así lo tengo acordado en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes penden en este Tribunal, instados por Juan Berdoy, vecino de dicho pueblo de Alustante, declarado pobre al efecto, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes.

Dado en Molina de Aragon á 5 de Agosto de 1874.—Remigio Herreros.—Por su mandado, Leonardo García. X—489

Montoro.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal pendiente sobre hurto de una caballería mular de la propiedad de D. Juan Ramon Benitez Osuna, de esta vecindad, se publican á continuacion las señas de dicha caballería, para que obre sus efectos legales en el procedimiento de su referencia.

Montoro 22 de Julio de 1874.—Manuel F. Loaysa.

Señas de la caballería.

Un mulo cerrado, capon, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos, una cicatriz en la cadera izquierda, las cuencas hundidas, pelos blancos en la perrillera, sin hierro.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende un expediente de ejecucion de sentencia dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en la causa seguida contra Manuel Zapata Espin, de esta vecindad, de 34 años de edad, sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, habiéndosele impuesto la pena de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, multa de 500 pesetas y demás accesorias; y no siendo habido dicho sujeto en esta villa y su término, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes para que extinga dicha condena.

Sus señas particulares y de vestir son las siguientes: esta-

tura alta, color moreno, cerrado de barba, pelo y ojos negros y con algunas cicatrices en la cabeza; vistiendo á estilo de los labradores del país de zaragüelles y camisa blancas, faja encarnada, sombrero calañés y alpargatas.

Dada en Mula á 2 de Julio de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Silvestre Iniesta Martínez, vecino de Cotillas, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado municipal de dicha villa á reconocer á los procesados Francisco Saravia Zapata y consortes en la causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado de primera instancia sobre amenazas y coacciones á los recolectores de ciertas rentas que el Excmo. señor Marqués de Corvera percibe en aquella villa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 6 de Agosto de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Muñoz Soriano.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubio, Juez primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto de 18 del actual, se cita, llama y emplaza á Fulgencio Manzano Ortuno, soltero, jornalero, de 42 años de edad, morador en la Puebla de Soto, de este término municipal, para que en el término de 20 días, siguientes á la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de Pedro Teruel; pues si lo hiciera se le oír y administrará justicia, y si no se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que se presume se halla oculto en la Puebla de Soto, el cual no fué habido al ser buscado en su domicilio, y lo conduzcán á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 21 de Julio de 1874.—Leodegario Rubio.—Por su mandado, Enrique Torenó.

Olvera.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito y llamo á Francisco Castillo, alias Bríjido, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que en el mismo se sigue por robo de caballerías á Juan Verdugo Sanchez, pues por mi auto de este día que he dictado en la misma así lo tengo mandado; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera y Agosto 4 de 1874.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Noval, alias el Trucho, vecino de la parroquia de la Carrera, Concejo de Siero, para que en el término de 10 días improrogables se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á José Fernandez; con aperebimiento que si no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Maximino Gonzalez Hernandez, natural y vecino de Valdeconcha, soltero, jornalero, de edad de 27 años, estatura corta, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, semblante triste; viste pantalon de pana café, pañuelo de algodón azul á la cabeza, faja negra, calzado de alpargatas, tiene una herida en la cara, lleva cédula de vecindad con el número 49, fechada en 26 de Febrero último, por atentado á la Autoridad del Alcalde de dicho su pueblo, la noche del 22 de Junio último; se ha acordado la detencion del mismo, de cuyo paradero sólo se sabe que se halló con los carlistas que últimamente atacaron á la ciudad de Cuenca; y en su virtud he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento, requiriéndole para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado en clase de detenido á prestar la declaración de inquirir que tambien está acordada; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que si les fuere posible procedan á su detencion y segura remision á las cárceles de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Pastrana á 2 de Agosto de 1874.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Tena, Capitan de Carabineros, y á un Teniente del mismo cuerpo

apellidado Sanchez, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa que estoy instruyendo contra D. Tomás Bernaldo de Quirós y Peon, vecino de la ciudad de Oviedo, sobre desacato al Juez municipal de este Concejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 4 de Agosto de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago notorio que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Juan Manuel Araujo para litigar entre otros con Peregrina Rodríguez, mujer de D. Manuel Malvar, ausentes, se le hizo saber la providencia de traslado por medio de edictos, que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y como no hubiese contestado dicho traslado, se le acusó la rebeldía, hubo por contestada la demanda, y que se le hiciese saber de la misma forma que lo fué anteriormente.

Y para que le sirva de notificacion á la Peregrina Rodríguez, expido el presente edicto que firmo en Pontevedra á 3 de Agosto de 1874.—Antonio María de Pineda.—Ignacio Rey y Vazquez.

Potes.

B. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Eladio Martínez de Lamadrid desempeñó el Registro de la propiedad de este partido, teniendo constítuida fianza, que habiendo fallecido y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la indicada fianza, todas las personas que tengan que deducir alguna accion ó reclamacion contra aquel como tal funcionario comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 1.º de Agosto de 1874.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Mariano Bustamante.

Priego de Cuenca.

D. Juan Ignacio Acacio, Juez municipal Letrado, y Regente del de primera instancia de esta villa y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto y término de 10 días cito, llamo y emplazo á D. José Tomillo y Corral, vecino y Notario de Cañaberas, y que se trasladó á Usanos, provincia de Guadalupe, y después se dice hallarse en Barcelona, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye sobre abandono de destino, y cuyo término para la comparecencia empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no presentarse se acordará lo que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Priego de Cuenca á 3 de Agosto de 1874.—Juan Ignacio Acacio.—Por mandato de S. S., Tomás Priego.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita.

Privilegio A. Nobel.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo, á las doce del mediodía, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital, ó de 50 acciones de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social, en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Moviliario Español, en Madrid ó Paris, tres días antes por lo ménos al señalado para la reunion.—El Administrador Delegado, Pedro T. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—494

NOTICIAS.

Una partida carlista, compuesta de 96 caballos y 40 infantes, al mando del titulado Coronel D. Manuel Francisco y M. Pacho, penetró á las diez de la noche del día 10 en el pueblo de Belchite, quemando todos los antecedentes de la quinta y llevándose en calidad de presos al Alcalde, un hijo del Secretario del Ayuntamiento, siete Concejales y cinco contribuyentes.

Diez carlistas heridos que se hallan en el hospital de Cuenca han solicitado el indulto, y el Gobierno que no considera á los heridos como prisioneros, sólo los retiene el tiempo necesario á su curacion, y dispone que sean puestos en libertad.

Las últimas noticias recibidas de Cáceres presentan á la pequeña partida carlista, que se formó en aquella provincia, llena de desaliento, habiendo desertado la mayoría de sus individuos y quedando reducida á 10 ó 12 hombres.

El General en Jefe del ejército del Centro ha dirigido al Presidente del Consejo de Ministros un telegrama encomiando al Alcalde, Ayuntamiento y pueblo de Requena, que con sus propios recursos ha fortificado aquel pueblo y se halla dispuesto á defenderse, recomendando á la consideracion del Gobierno conducta tan digna de elogio é imitacion. El Presidente del Consejo de Ministros ha encargado al General Pavía que en nombre del Gobierno dé las gracias á aquellas Autoridades y vecindario por su patriótico comportamiento, y que proponga las recompensas á que se han hecho acreedores.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 10, Día 11. Rows include: Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por error-carriales, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Jerez, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.—Idem interior, á 42.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 63 00, 4 1/2 por 100 á 91 00, 5 por 100 á 98 60, Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 60 p. Paris, á 8 días vista, 5 06-07 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities: Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba; de 0'59 á 4 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 3 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'84 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'83 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 7'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 7'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 111.—Carneros, 635.—Terneras, 34.—TOTAL, 800.

Su peso en libras... 58.491.—Idem en kilogramos... 26.712.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows list various cities: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Idem, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

Santa Clara, virgen y fundadora; Santos Eusebio y Herculano, Obispos y confesores, y San Fátimo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—Sensitiva.—Ellinor.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Décimosexto concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE. 1.º Domino Noir, overtura. AUBER. 2.º La Colombe, entreacto. GOUNOD. 3.º Amoretta Tanze, tanda de vals. GUNG'L. Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE. 1.º Al pié de la reja, serenata, por el socio señor. CARRERAS. 2.º Fantasia de Polito, arreglada por el socio Sr. Les-tañ (á petición). DONIZETTI. Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE. 1.º Sinfonia de El Regente. MERCADANTE. 2.º Andante del Cuarteto (obra 50), ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda. HAYDN. 3.º Capricho cubano (1.ª vez), compuesto por el socio señor. R. PEREZ. El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Mucho ojo con mi persona.—Pascual Bailon.—Contra soberbia humildad.—Baile.

Teatro de Verano. Barquillo, 34.—A las nueve.—Las diabluras de Perico.—Maruja.—La mosquita muerta.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Los prodigios del cau-can.—Las Amazonas del Turia.—Flamma!—¡Hortelana, ó suripanta?—Un chulo de levita.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.